

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 47-2022-OS/OR TACNA**

Tacna, 07 de enero del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 202100222325, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 3151-2021-OS/OR TACNA de fecha 07 de diciembre del 2021, notificado en misma fecha, y el Informe Final de Instrucción N° 3260-2021-OS/OR TACNA, en contra de la empresa **SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20449333731.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1** Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 5422-2021-OS/OR TACNA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 07 de diciembre del 2021:
- 1.1.1** En la visita de fiscalización en gabinete, realizada el 30 de agosto de 2021 a la información remitida por la empresa I & N VIRGEN DE COPACABANA S.A.C, así como la Carta S/N presentada por empresa **SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.** (en adelante, Agente Fiscalizado) como respuesta al Oficio N° 473-2021-OS/OR TACNA del expediente N° 202100124996, se verificó el siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
El Agente Fiscalizado operó en condiciones distintas a las autorizadas, pues ha recibido producto de otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje Z4H-712 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 100816-060-080617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.; y entregado producto a otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje V2J-975 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 90600-060-270617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.	Definición de Transportista del Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM <sup>1</sup> .	<b>TRANSPORTISTA:</b> Es la persona que se dedica al transporte de Combustibles Líquidos o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, mediante camiones tanque o camiones cisterna, barcazas, chatas o buques-tanque, desde las Refinerías hacia las Plantas de Abastecimiento o Terminales, de éstas a otras Plantas de Abastecimiento o Terminales, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y a Consumidores Directos, con unidades de transporte propias o de terceros. Está prohibido de comercializar Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con terceros.

- 1.1.2** Mediante Informe de Fiscalización N° 6025-2021-OS/OR TACNA, de fecha 24 de noviembre de 2021, notificado el 25 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, se le comunicó al Agente Fiscalizado los hechos verificados durante las acciones de fiscalización, así como los incumplimientos detectados.

<sup>1</sup> Definición modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2007-EM, publicado el 03 de marzo de 2007.

<sup>2</sup> Notificado en la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2022-OS/OR TACNA**

- 12** A través del Oficio N° 3151-2021-OS/OR TACNA de fecha 07 de diciembre del 2021<sup>3</sup>, notificado en misma fecha<sup>4</sup>, se comunicó al Agente Fiscalizado, el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador por incumplir lo establecido en el Definición de Transportista del Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 13** Mediante Carta S/N, ingresada mediante Ventanilla Virtual de Osinergmin en fecha 14 de diciembre de 2021, el Agente Fiscalizado reconoció expresamente el incumplimiento imputado.
- 14** A través del Informe Final de Instrucción N° 3260-2021-OS/OR TACNA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 20 de diciembre de 2021 se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** al **Agente Fiscalizado** por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1.1 de la presente Resolución.
- 15** Mediante Oficio N° 950-2021-OS/OR TACNA, de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado el 21 de diciembre de 2021<sup>5</sup>, se corrió traslado al **Agente Fiscalizado**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 16** Vencido el plazo otorgado, el **Agente Fiscalizado** no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción, trasladado mediante Oficio N° 950-2021-OS/OR TACNA.

**2. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

El representante legal de la empresa **SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.** señaló en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, que: *"(...) procedo a realizar de manera expresa, precisa e incondicional el reconocimiento de responsabilidad de la sanción (...) motivo por el cual solicito se aplique la reducción del 50% de la sanción propuesta (...)".*

**3. ANÁLISIS**

- 3.1.** El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al Agente Fiscalizado, al verificarse en la fiscalización de gabinete efectuada con fecha 30 de agosto de 2021 a la unidad fiscalizada, que se incumplió con lo establecido en el Definición de Transportista del Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.
- 3.2.** El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable. De igual manera, de acuerdo al mismo cuerpo normativo, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva.

<sup>3</sup> Notificado en la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

<sup>4</sup> Notificado en la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

<sup>5</sup> Notificado a la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2022-OS/OR TACNA**

- 3.3.** En el presente caso, corresponde señalar que el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*.

Asimismo, el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo. Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo”*, entonces, la reducción de la multa corresponderá a un *“-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”*.

En este sentido, habiendo el Agente Fiscalizado, presentado su reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento sancionador, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50 %.

- 3.4.** Por tanto, conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa detectada, es la siguiente:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD	RGG 352 Y SUS MODIFICATORIAS CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN
01	El Agente Fiscalizado operó en condiciones distintas a las autorizadas, pues ha recibido producto de otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje Z4H-712 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 100816-060-080617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.; y entregado producto a otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje V2J-975 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 90600-060-270617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.	Definición de Transportista del Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM	<p><b>Numeral 3.2.8</b></p> <p>Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico, Autorización o Resolución de Registro, según corresponda) o en condiciones distintas a las autorizadas.</p> <p><b>Sanciones aplicables:</b> Multa de hasta 80 UIT, ITV, CB, STA, SDA.</p>	<b>6.3 UIT</b>

- 3.5.** Sin embargo, en atención a lo previsto en el numeral 3.3 del presente informe, el Agente Fiscalizado ha reconocido su responsabilidad por la infracción imputada a través del Oficio N° 3151-2021-OS/OR TACNA de fecha 07 de diciembre del 2021, correspondiendo aplicar el atenuante previsto en el literal

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2022-OS/OR TACNA**

a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE en UIT <sup>6</sup>	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
01	El Agente Fiscalizado operó en condiciones distintas a las autorizadas, pues ha recibido producto de otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje Z4H-712 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 100816-060-080617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.; y entregado producto a otro Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y/u OPDH de placa de rodaje V2J-975 (placa principal), con Registro de Hidrocarburos vigente N° 90600-060-270617, otorgado a favor de SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.  Definición de Transportista del Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM	<b>Numeral 3.2.8</b>  Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico, Autorización o Resolución de Registro, según corresponda) o en condiciones distintas a las autorizadas.  <b>Sanciones aplicables:</b> Multa de hasta 80 UIT, ITV, CB, STA, SDA.	<b>6.3 UIT<sup>7</sup></b>	SI	<b>3.15 UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS & DISTRIBUCIONES GENERALES SAN FRANCISCO DE BORJA S.A.C.** por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1.1 de la presente Resolución, con la multa que a continuación se detalla, la misma que es expresada en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de Infracción
1	<b>3.15 UIT</b>	<b>21002232501</b>

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de

<sup>6</sup> Unidad Impositiva Tributaria

<sup>7</sup> El presente criterio específico de sanción se encuentra en la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2022-OS/OR TACNA**

recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3º.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4º. – Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** al Agente Fiscalizado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«itraverso»

**ING. IVAN TRAVERSO BEDÓN**  
Jefe de Oficina Regional Tacna  
Autoridad Sancionadora  
Osinergmin